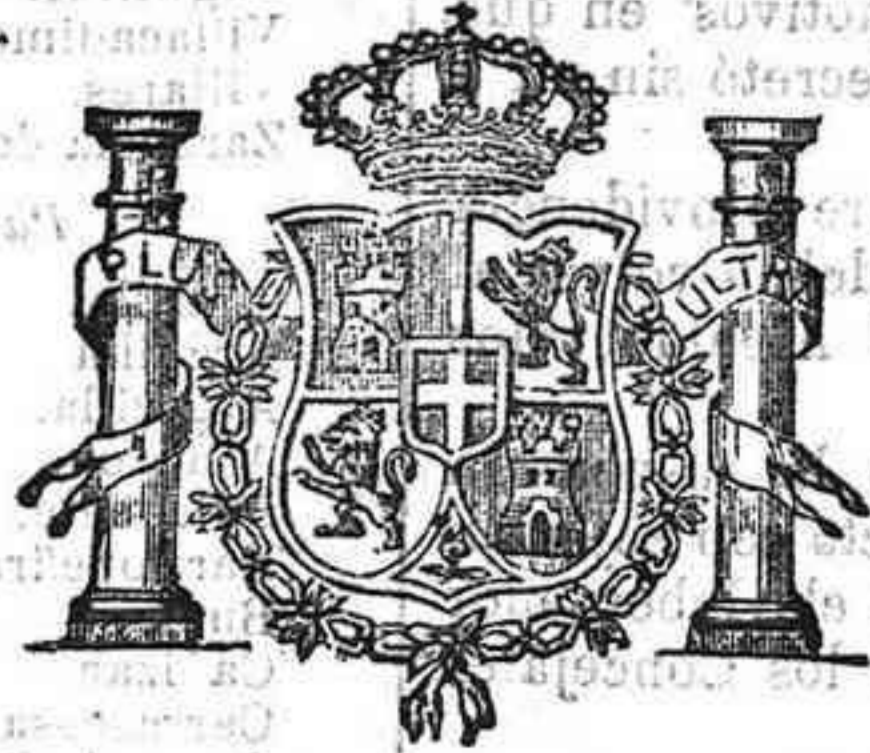


SE SUSCRIBE.

En Guadalajara.—Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21. En Sigüenza.—Casa de D. Gerónimo Monge. La correspondencia se dirigirá franca de porte.



En la capital..... { Un mes..... 1 50 { Tres id..... 4 50 { Seis id..... 9 " Fuera de la capital... { Un mes..... 2 50 { Tres id..... 7 50 { Seis id..... 15 "

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

Parte oficial de la Gaceta.

(Del 3 de Octubre de 1872.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY ACERCA DEL MOVIMIENTO CARLISTA.

Segun participa el Capitan general de Cataluña desde Ripoll, el batallón cazadores de Béjar tuvo un encuentro con la faccion Saballs el dia 30, en el cual le causó cuatro muertos y seis heridos, impidiéndole el paso del Ter, que intentaba por San Quirso de Besora; y teniendo noticia de que dicho cabecilla se dirige hácia Olot, es perseguido por la expresada fuerza en combinacion con la columna del Brigadier Arrando.

De la faccion Castells, se sabe que en la noche del citado dia 30 salió de Serratier, presumiéndose anda por las inmediaciones de Cardona, y para perseguirla ha salido la columna Rokiski que estaba en Calaf.

Se ha restablecido la comunicacion telegráfica entre Gerona y Figueras, segun participan los Gobernadores militares de esta provincia, Lérida y Tarragona.

En Gerona se han presentado con armas cinco carlistas.

En el resto de la Península no ocurre novedad.

(Gaceta del 14 de Setiembre de 1872)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre suspension del Ayuntamiento de Linares, la Seccion de Gobernacion y Fomento de dicho alto alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

Excmo. Sr.: el Gobernador de Jaen

tuvo noticia de que habian ocurrido en Linares hechos que consideró punibles y escandalosos, producidos por la presencia de un sugeto llamado Lostau, que iba de una en otra localidad propagando ideas subversivas con notable perturbacion de la tranquilidad pública.

En consecuencia dispuso que un Capitan de la Guardia civil instruyera expediente; y en vista de este suspendió al Ayuntamiento de la expresada villa, sin perjuicio de oír despues á la Comision provincial; no habiendo llenado esta formalidad oportunamente, porque no estando completa aquella corporacion consideró necesario tomar una resolucion inmediata.

Al mismo tiempo acordó pasar los antecedentes al Juzgado de primera instancia respectivo, y sustituyó interinamente á la Municipalidad nombrando Concejales á diferentes personas.

Dió cuenta de todo á ese Ministerio en 31 de Marzo último, y en su virtud se dispuso en Real órden de 16 de Abril que la seccion emitiera su dictámen sobre el particular.

Los documentos que se han pasado á la misma se reducen á la comunicacion dirigida á V. E. por el Gobernador, y á la copia de la providencia de este. De una y otra, que se refieren al expediente formado por el Capitan de la Guardia civil, resulta lo que sigue:

El Sr. Lostau se presentó en Linares acompañado de gran número de vecinos, que salieron á esperarle con músicas y banderas que ostentaban emblemas políticos. Entre ellos se hallaba desde punto distante el Alcalde, que lo hospedó en su casa y estuvo á su lado con la insignia de su autoridad todo el tiempo que desde el balcon dirigió su voz á la concurrencia vertiendo ideas disolventes, anticonstitucionales y atentatorias á la tranquilidad, á los intereses sociales y á las prescripciones de las leyes que nos rigen. La peroracion se repitió en diferentes puntos á presencia de la Autoridad y de los individuos del Ayuntamiento que tomaron parte en todos estos escándalos.

Considerando el Gobernador que el Alcalde tenia conocimiento anticipado de lo que iba á suceder; que no mediando autorización para que se verificase la manifestacion, en la cual se infringieron las leyes y se cometieron abu-

sos, no usó de su autoridad para impedirle ni imponer el correctivo que exigian algunas circunstancias que la acompañaron; que prescindió completamente de su carácter de funcionario público tomando una parte muy activa en ella; que faltando abiertamente á sus deberes consintió hechos que perturban la tranquilidad y amenazan la seguridad de los ciudadanos pacíficos; que todos los individuos del Ayuntamiento se hicieron solidarios de la misma falta, contribuyendo á la infraccion de la ley y no protestando como Cuerpo contra ella y contra la conducta del Alcalde; que la corporacion municipal en su totalidad ha demostrado en muchos casos, como el presente, que subordina todos sus actos al criterio político de sus ideas republicano-federales, obrando con tal pasion, que da motivo á frecuentes quejas de personas sensatas amantes del órden y temerosas de una violencia por el considerable número de individuos de inclinaciones sospechosas y antecedentes criminales que existen en la poblacion; que la tolerancia respecto de estos, demostrada ostensiblemente ahora, ofrece el peligro de que se realicen aquellos temores; y por último, que el Ayuntamiento y el Alcalde han incurrido en la responsabilidad que determina el art. 180 de la ley municipal por su extralimitacion grave, consintiendo, alentando y concurriendo á un acontecimiento de carácter político cuya publicidad ha conmovido al vecindario, exponiendo el órden á grandes perturbaciones y faltando á prescripciones terminantes de las leyes en lo que se relacionan con el derecho de reunion y á la manera de ejercerlo, adoptó la resolucion que ha de ser objeto de este informe.

Tales son, copiados casi literalmente, los considerandos en que se apoyó el decreto de suspension del Ayuntamiento de Linares; debiendo añadir que, segun ha manifestado á V. E. el Gobernador, las predicaciones de Lostau tendian á propagar las ideas de la Asociacion internacional de trabajadores.

Segun queda dicho, no se ha remitido á V. E. el expediente que se instruyó, como hubiera sido necesario, para apreciar con exactitud los hechos á que se refiere. Tampoco se han ex-

plicado estos con la detencion necesaria para apreciar cuáles son las leyes que con ellos se infringieron, que por otra parte no se han citado concretamente.

Mas en medio de todo, los Tribunales que conocen de estos sucesos, apreciarán bajo el punto de vista que especialmente les compete la conducta del Alcalde, del Ayuntamiento y de cuantos intervienen en ellos, y les impondrán en su caso el castigo á que hubiere lugar.

Toca á la Seccion solamente investigar si la suspension del Ayuntamiento se acordó gubernativamente con arreglo á la ley municipal; esto es, si se fundó en alguna de las causas taxativamente señaladas en su art. 180, y si se observaron las formalidades en él establecidas.

Dos son aquellas causas: la una cuando los Ayuntamientos y Alcaldes cometieren extralimitacion grave con carácter político, acompañada de cualquiera de las circunstancias siguientes: primera, haber dado publicidad al acto; segunda, excitar á otros Ayuntamientos á cometerla; tercera, producir alteracion del órden público. La otra cuando aquellas corporaciones, ó sus Presidentes, incurrieren en desobediencia grave, acompañada de ciertas circunstancias.

En el primer caso ha de ser oída la Comision provincial antes de decretar la suspension: en el segundo es necesaria la conformidad de esta; y si hubiere disidencia entre ella y el Gobernador, la resolucion del Gobierno.

No se imputa al Ayuntamiento de Linares que haya incurrido en desobediencia, sino que evidentemente se ha procedido contra él en el concepto de que ha cometido extralimitacion grave con carácter político.

Pero cualquiera que sea el concepto que merezcan los hechos á que se refiere el expediente, y sea cual fuere la parte que en ellos tuvieran los Concejales cada uno de por sí, no aparece que el Ayuntamiento tomara acuerdo alguno acerca de ellos, y no existiendo este acuerdo no pudieron acompañar las circunstancias previstas por la ley. No hay, pues, acto alguno del cual pueda deducirse con fundamento que la Municipalidad, como tal, incurriera en

la falta que se corrige con la suspensión gubernativa. Tampoco pudo apoyarse esta en la consideración de que el cuerpo municipal subordina todos sus actos al criterio político de las ideas republicanas de sus individuos, obrando con pasión y dando motivo á quejas, porque la ley quiere que para tal medida procedan hechos concretos que cuidadosamente señala.

Podrá tal vez decirse que, si no mediaron causas legales para la suspensión del Ayuntamiento, el Alcalde se hizo acreedor á esta medida por su comportamiento y por tanto conviene examinar este punto.

De los datos adjuntos no resulta que hubiera en Linares alteración del orden público, por mas que tuviera efecto una manifestación política acompañada de músicas, vocería y discursos en que se sostenían doctrinas conformes con las que profesa la Asociación internacional y que alarmaron á las personas pacíficas.

Esto sentado, y considerando que semejantes manifestaciones no están prohibidas por la ley; antes bien se pueden celebrar en uso del derecho reconocido á todos los españoles por el art. 17 de la Constitución, con tal que sea de día y con sujeción á las disposiciones generales de policía, según el art. 18; y considerando también que la simple proclamación de los principios y aun la enunciaci6n de los intentos de la referida Asociación no pueden llegar á ser penales, como se reconoce en la Real 6rden de 16 de Enero último, mientras se mantenga dentro de ciertos límites y formas, que no aparece que se hayan traspasado en Linares, resulta el convencimiento de que si la conducta del Alcalde no obtendrá la aprobaci6n de las personas sensatas por la parte directa que tom6 en los sucesos hallándose investido de autoridad, es imposible sostener que cometió extralimitaci6n con carácter político; porque si, como parece probable atendida la noticia pr6via que tenia de lo que se iba á hacer, se le di6 oportunamente por escrito el aviso de que habla el art. 190 del C6digo penal, no podia impedir la manifestaci6n (art. 230); y si la consintió sin que aquel aviso precediera, no sería extralimitaci6n la que hubiera cometido, sino otra falta 6 deliti6 que exigiria correcci6n distinta.

Resulta, pues, que por los motivos en que se fund6 fué impropcedente la suspensi6n del Ayuntamiento y del Alcalde de Linares; pero adem6s adoleci6 de un vicio grave por que se decret6 sin oír á la Comisi6n provincial, según lo exige el art. 180 de la ley municipal. Excus6 el Gobernador tal omisi6n alegando que aquella se hallaba incompleta á causa de la ausencia de algunos Vocales y faltas de otros á sesiones anteriores; pero como la Comisi6n provincial est6 siempre en funciones activas y reside en la capital de la provincia (art. 59 de la ley provincial), y es obligatoria la asistencia á las sesiones una vez aceptado el cargo (artículo 63), no se puede admitir la excusa puesto que la Autoridad superior tiene el deber de tomar las medidas oportunas para que se reúna la corporaci6n y no se paralice el servicio.

Acaso también por la misma causa el Gobernador nombr6 los que habian de sustituir á los Concejales suspensos, atendiendo á las circunstancias que en ellos concurren y la aptitud legal en que se encuentran. Esta última frase hace suponer que los designados han pertenecido por elecci6n al Ayuntamiento en épocas anteriores; pero de todos modos las vacantes debieron cubrirse por la Comisi6n, á tenor del artículo 185 de la ley municipal y del 43 á que se refiere.

De lo expuesto, concluye la Secci6n

1.º Que la suspensi6n del Ayuntamiento y del Alcalde de Linares fué impropcedente por los motivos en que se fund6, y por que se decret6 sin oír á la Comisi6n provincial.

2.º Que si no mediare providencia judicial que lo impida, deben volver al ejercicio de su cargo el Alcalde y los Concejales suspensos.

3.º Que aun cuando la suspensi6n se hubiera llevado á efecto con sujeci6n á la ley, no residian en el Gobernador facultades para nombrar los Concejales interinos.

Y conformándose S. M. con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real 6rden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos que correspondan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Setiembre de 1872.

RUIZ ZORRILLA.

Sr. Gobernador de la provincia de Jaen.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 7.

Para poder cumplir un servicio que con urgencia tiene reclamado el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernaci6n, prevengo á los Alcaldes de los pueblos que expresa la siguiente relaci6n, remitan en término de seis dias, sin falta alguna, á la Excmo. Diputaci6n de esta provincia, una copia literal del presupuesto municipal correspondiente al presente a6o; en la inteligencia de que los morosos en el cumplimiento de esta 6rden, pasado dicho término, serán responsables sin consideraci6n alguna, toda vez que indiferentes á las repetidas circulares de la citada Corporaci6n y á la de este Gobierno de 20 de Marzo último han demorado este importante servicio con infracci6n manifiesta.

Guadalajara 3 de Octubre de 1872.

El Gobernador,

Benito Pasaron.

Relaci6n de los pueblos que no han remitido á la Secretaríá de la Excelentísima Diputaci6n provincial la copia íntegra del presupuesto municipal que previene el art. 158 de la ley de 20 de Agosto de 1870.

Partido de Atienza.

- Albendiego.
- Alcorlo.
- Aldeanueva de Atienza.
- Alpedroches.
- Angon.
- Bodera (La).
- Cabezadas (Las).
- Campisabalos.
- Cincovillas.
- Condemi6s de Abajo.
- Condemi6s de Arriba.
- Congostrina.
- Madrigal.
- Miedes.
- Ordial (El).
- Palañcares.
- Palmaces de Jadraque.
- Prádena.
- Rebollosa de Jadraque.
- Riva de Santiuiste (La).
- Riofrío.
- Robledo.
- Romanillos de Atienza.
- San Andrés del Congosto.
- Semillas.
- Someli6s.
- Toba (La).
- Tordelabano.
- Tordellosa.
- Ujados.

- Valdelebuo.
- Valverde.
- Veguillas.
- Villacadima.
- Villares.
- Zarzuela de Jadraque.

Partido de Brihuega.

- Alarilla.
- Archilla.
- Argecilla.
- Atanz6n.
- Balconete.
- Barriopedro.
- Budia.
- Cañizar.
- Carrascosa de Henares.
- Casas de San Galindo.
- Caspuñas.
- Castilnubre.
- Copernal.
- Espinosa de Henares.
- Fuentes.
- Hita.
- Irueste.
- Ledanca.
- Masegoso.
- Miralrío.
- Mudúex.
- Olmeda del Extremo.
- Padilla de Jadraque.
- Pajares.
- Rebollosa de Hita.
- Romancos.
- San Andrés del Rey.
- Solanillos del Extremo.
- Taragudo.
- Torija.
- Trijueque.
- Utandé.
- Valdeavellano.
- Valdeancheta.
- Valdearenas.
- Valdegrudas.
- Valderrebofo.
- Valdesaz.
- Valerinos de las Monjas.
- Villanueva de Argecilla.
- Villaviciosa.
- Yela.
- Yelamos de Abajo.
- Yelamos de Arriba.

Partido de Cifuentes.

- Alaminos.
- Arbeteta.
- Armallones.
- Aza6n.
- Canales del Ducado.
- Canredondo.
- Carrascosa de Tajo.
- Duron.
- Espiegares.
- Gárgoles de Abajo.
- Gárgoles de Arriba.
- Gualda.
- Henche.
- Hortezuela de Ocen.
- Huertahernando.
- Huertapelayo.
- Huetos.
- Inviernas (Las).
- Mantiel.
- Moranchel.
- Ocentejo.
- Padilla de Medinaceli.
- Puerta (La).
- Rivarredonda.
- Ruguilla.
- Sacecorbo.
- Saelices.
- Sotillo (El).
- Sotoca.
- Torre cuadrada de Valles.
- Trillo.
- Valdelagua.
- Val de San García.
- Valtulado del Río.
- Viana de Mondéjar.
- Villanueva de Alcoron.
- Villarejo de Medina.
- Zaorejas.

Partido de Cogolludo.

- Almiruete.
- Alpedrete.
- Arbancon.
- Beleña.
- Bocigano.
- Campillo de Ranas.
- Cardoso (El).
- Cerezo.
- Fuencemillan.
- Fuentelehiguera.
- Majalrayo.
- Málaga.
- Malaguilla.
- Membrillera.
- Mesonés.
- Mierla (La).
- Muriel.
- Peñalba.
- Puebla de Beleña (La).
- Puebla de Valles.
- Retiendas.
- Robledo de Mohernando.
- Tamajon.
- Torrebeleña.

- Tortuero.
- Vado (El).
- Valdenuño Fernandez.
- Valdepeñas de la Sierra.

Partido de Guadalajara.

- Aldeanueva de Guadalajara.
- Alovera.
- Azuqueca.
- Cabanillas del Campo.
- Casar de Talamanca.
- Chiloechos.
- Ciruelas.
- Fontanar.
- Galápagos.
- Horchel.
- Iriepal.
- Lupiana.
- Marchamalo.
- Mohernando.
- Pozo de Guadalajara.
- Quer.
- Torrejon del Rey.
- Tórtola.
- Usanos.
- Valdarachas.
- Valdeaveruelo.
- Valdenoches.
- Yebes.
- Yunquera.

Partido de Molina.

- Alcoroches.
- Algar.
- Alustante.
- Amayas.
- Anchuela del Campo.
- Anquela de la Seca.
- Aragoncillo.
- Balbacil.
- Baños.
- Campillo de Dueñas.
- Canales de Molina.
- Castilnuevo.
- Checa.
- Chequilla.
- Cillas.
- Cobeta.
- Concha.
- Cordiente.
- Cubillejo de la Sierra.
- Cubillejo del Sitio.
- Embid.
- Establés.
- Herreria.
- Hombrados.
- Labros.
- Lebranon.
- Mazarete.
- Megina.
- Milmarcos.
- Mochales.
- Morenilla.
- Olmeda de Cobeta.
- Orea.
- Pardos.
- Peñalen.
- Peralejos.
- Piqueras.
- Pobo (El).
- Prados redondos.
- Rillo.
- Rueda.
- Selas.
- Setiles.
- Taravilla.
- Tartanado.
- Terraza.
- Terzaga.
- Tierzo.
- Tordellejo.
- Tordesilos.
- Torremocha del Pinar.
- Torremochuela.
- Torrubia.
- Tortuera.
- Tovillos.
- Traid.
- Valhermoso.
- Villar de Cobeta.
- Ville de Mesa.
- Yunta (La).

Partido de Pastrana.

- Albalate de Zorita.
- Albares.
- Almoguera.
- Almonacid de Zorita.
- Aranzueque.
- Armuña.
- Drievas.
- Escariche.
- Escopete.
- Fuentealcencia.
- Fuenteviejo.
- Fuentenovilla.
- Hontova.
- Hueva.
- Illana.
- Loranca de Tajuña.
- Mazuecos.
- Mondéjar.
- Moradilla de los Meleros.
- Pastrana.
- Peñalver.
- Piez.
- Pozo de Almoguera.

de Octubre próximo, despues de cuyo día se procederá ejecutivamente contra los Ayuntamientos morosos en asunto tan importe.

Guadalajara 18 de Setiembre de 1872.—El Administrador económico, Manuel Robredo y Rojo.

Repartimiento formado por esta Administración de las cédulas de empadronamiento que deben distribuir y realizar para el día 15 de Octubre próximo los Ayuntamientos de esta provincia.

Table listing municipalities and their corresponding number of 3rd class pesetas (Cédulas de 3.ª clase á una peseta). Includes sections for Partido de Molina, Partido de Sigüenza, and Partido de Cogolludo.

Table listing municipalities and their corresponding number of 3rd class pesetas (Cédulas de 3.ª clase á una peseta). Includes sections for Partido de Pastrana and Partido de Atienza.

Table listing municipalities and their corresponding number of 3rd class pesetas (Cédulas de 3.ª clase á una peseta). Includes sections for Partido de Brihuega, Partido de Cifuentes, and Partido de Atienza.

Table listing municipalities and their corresponding number of 3rd class pesetas (Cédulas de 3.ª clase á una peseta). Includes sections for Partido de Alcocer, Partido de Hieldelaencina, and Partido de Guadalajara.

sigue al pliego 2.

AL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

CORRESPONDIENTE AL VIERNES 4 DE OCTUBRE DE 1872

Benito Pasaron

MODELO NUM. 1.

GOBIERNO DE PROVINCIA

PLAN DE APROVECHAMIENTOS

PARA EL AÑO FORESTAL DE 1872 A 73.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º Montes.

CIRCULAR.

Aprobado por Real orden de 23 de Agosto último, el plan general de todos los aprovechamientos que han de verificarse en los montes públicos de esta provincia, durante el proximo año forestal, que dará principio en 1.º de Octubre inmediato y termina en 30 de Setiembre de 1873, y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 89 del Reglamento y el 20 de la instruccion, he acordado publicar los diferentes disfrutes autorizados por la Superioridad, los cuales se sujetarán estrictamente a las condiciones que a continuación se insertan y a las especiales que se comunicarán en su caso, teniendo además presente las siguientes reglas:

1.º Todos los disfrutes de pastos que se conceden en los montes no incluidos en el catálogo (estado num. 4) se adjudicarán desde luego a los vecinos que habitan del pueblo dueño de la finca, por los tipos y condiciones señalados. Si los ganaderos no aceptasen estos disfrutes, así como los demás que aparecen por adjudicación en otros estados, los Alcaldes darán cuenta inmediatamente a este Gobierno, remitiendo al propio tiempo el anuncio para la subasta: y si sólo admitieren parte del disfrute concedido, lo comunicarán también a mi autoridad, limitándose los anuncios de subasta a los pastos sobrantes, debiendo prevenir a los Alcaldes y Secretarios que serán responsables del importe de los productos que, por efecto de su morosidad, dejen de subastarse a su debido tiempo y se pierdan.

2.º En los aprovechamientos que han de subastarse, se tendrá muy presente por los municipios las prescripciones del título VII del reglamento de montes de 17 de Mayo de 1865.

3.º Se procurará que asista a todas las subastas un empleado del ramo, según está mandado, y si esto no fuera posible por cualquier causa, se celebrará sin su asistencia, haciéndolo constar en el acta.

4.º Conforme a lo ordenado en varias disposiciones, los Alcaldes, y en general todas las personas que intervengan oficialmente en las subastas, se hallan inhabilitados de tomar parte en ellas como propietarios, dentro del termino donde ejercen sus funciones.

5.º Las subastas deben ser actuadas por Escribano público, cuando la tasacion de los productos exceda de 500 pesetas; y si no le hubiere en el pueblo, o la tasacion fuere menor de dicha cantidad, las autorizará el Secretario del Ayuntamiento asistido de dos testigos.

6.º Los aprovechamientos se ejecutarán con arreglo a las condiciones y a lo dispuesto en la legislación vigente, bajo la dirección y responsabilidad de los empleados del ramo y comisiones de los ayuntamientos respectivos, que evitarán todo género de abusos, dando cuenta de los que notaren, para los efectos consiguientes.

7.º Celebrada que fuere una subasta, y sin consignar la diligencia de mejora, abelita por la legislación vigente, cuidarán los Alcaldes de remitir a este Gobierno con la debida puntualidad, una certificación del acta del remate, para su aprobación si la mereciere; quedando archivado el expediente original en la Secretaría del municipio.

8.º Las autoridades locales cuidarán muy especialmente de ingresar en la Caja de Depósitos, el 5 por 100 del importe de los aprovechamientos, conforme se detalla en las condiciones 6.º y 7.º del pliego que se inserta a continuación, sin cuyo requisito no puede obtenerse la licencia del distrito, indispensable para empezar el disfrute.

Oportunamente se publicará en este periódico oficial, el aprovechamiento del fruto de bellota que ha de verificarse en cada monte.

Guadalajara 11 de Setiembre de 1872. El Gobernador, Benito Pasaron.

Pliego de condiciones para los aprovechamientos forestales de 1872 a 73.

1.º Las subastas se anunciarán según previene el reglamento de 17 de Mayo de 1865. Serán dobles y simultaneas, ante mi Autoridad y Alcaldes de los pueblos donde radican las fincas, cuando el valor de los productos objeto de la venta, exceda de 5.000 pesetas, y solo ante el Alcalde respectivo cuando la tasacion no exceda de dicha cantidad.

2.º La subasta se verificará por pliegos cerrados con sujecion al modelo número 1.º que al final se inserta, cuando el valor de los productos exceda de 5.000 pesetas, acompañando la carta de pago que acredite haber entregado en la Depositaria municipal, ó en la Caja de Depósitos el 5 por 100 de la tasacion, como fianza para tomar parte en el remate.

3.º Si el valor de la tasacion no exceda de las 5.000 pesetas, se verificara la subasta por pujas abiertas entre los que quieran tomar parte en el acto.

La autoridad que presida el remate podrá reclamar si lo estima conducente, el 5 por 100 por via de fianza a los licitadores que no tengan con qué responder, ó no presenten fianza adecuada.

4.º La licitacion versará exclusivamente sobre el valor de la tasacion no admitiéndose las proposiciones que no ofrezcan, por lo menos, el tipo de aquellao, que alteren las condiciones de este pliego.

Quando la subasta se verifique por pliegos cerrados, y resulten dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá una nueva li-

citacion entre sus autores por espacio de un cuarto de hora, y con pujas que no podrán bajar de 25 pesetas en la una.

Si ninguno de ellos quisiera admitir el precio ofrecido, se decidirá por la suerte a cual de los licitadores ha de adjudicarse el remate.

5.º La subasta se someterá a la aprobación de este Gobierno de provincia, con las reclamaciones que en su caso diere lugar el acto, para resolver lo procedente.

6.º Una vez aprobada la subasta, el Ayuntamiento respectivo, ó en su nombre cualquier encargado, se presentará en la Seccion de Fomento para recoger el oportuno cargamento ó ingresar en la Caja de Depósitos de esta provincia el 5 por 100 del importe total del remate que queda a disposición de este Gobierno y se destina a la mejora y repoblacion de los montes, deduciéndose solamente de dicho total el 20 por 100 que corresponde a la Hacienda.

7.º La carta de pago que expide la oficina de Hacienda se presentará en la de Fomento para tomar razon y facilitar el correspondiente resguardo, en vista del cual el Distrito forestal dará la licencia para empezar el disfrute.

8.º Cuando la subasta fuere de cortas, ó de pastos si excediere de 2.500 pesetas, se consignará además por el rematante otro 5 por 100 en la Caja sucursal como fianza para responder de los daños y perjuicios que pueda causar al monte, la cual le será devuelta tan pronto como termine el disfrute y haya obtenido del distrito la correspondiente certificación de descargo ó buena corta.

9.º El rematante queda obligado a pedir la licencia del aprovechamiento dentro de los treinta dias siguientes al que tuvo lugar la aprobación de la subasta, pasado dicho plazo, empezará a correr el estipulado para verificar el aprovechamiento.

10.º El pago del importe de los aprovechamientos de los pueblos se hará en la Depositaria municipal en los plazos y formas que determine el Ayuntamiento dueño del prédio. Si la finca perteneciere al Estado, el rematante verificará el pago de una sola vez en la Caja de la Administracion económica de esta provincia.

11.º Expedida que sea la licencia de aprovechamiento, el Distrito dará orden a un empleado suyo para que haga la entrega del monte al rematante, la cual comprenderá la superficie del aprovechamiento y 167 metros al rededor, designándose con toda claridad los daños de cualquier clase que se encuentren dentro de dicha extension para que no sean imputables en el acto de la verificacion, reconociendo ó recuento definitivo, que debe tener lugar al terminar el plazo del disfrute. El rematante autorizará con su firma la conformidad en el acta que de la entrega del monte se levante, previa exhibicion al subalterno del ramo que la es-

tienda de la licencia que le haya sido expedida por el Distrito. Terminada la entrega, podrá dar comienzo a las operaciones de explotación, pero no antes, en cuyo caso todos los actos de aprovechamiento que ejecute, se considerarán como fraudulentos y serán castigados como tales.

12.º El rematante deberá ejecutar todas las operaciones del aprovechamiento incluso la saca de productos cuando se trate de maderas, carbonos y leñas en los plazos fijados en los expedientes respectivos y en las condiciones que se hallarán demanifiesto en el acto de la subasta, empezándose a contar desde la fecha de la entrega del monte.

13.º Bajo ningun pretexto pueden cortarse mas árboles ni otros que los preñados en el plan y pliego de condiciones especiales, a cuyo efecto serán solo aprovechables los que tengan la marca oficial, debiendo dar los cortes por encima de esta, dejándola intacta. Todo tocon que no la tenga ó al que se le haya hecho desaparecer, se imputará como árbol cortado fraudulentamente.

En los árboles gemelos, se cortarán sobre el brazo ó pié marcado, y el apeo de aquellos en que se hubiese colgado ó engarbado al tiempo de caer uno de los marcados, ó el de los destrozados y tronchados por la caída, se satisfará por el precio de tasacion que haga el Distrito, abonándose además el duplo de aquella por daños y perjuicios, pudiendo en este caso el rematante utilizar su madera.

14.º No podrán extraerse las maderas del pié del tocon, verificada la corta de los árboles y hecha la media labra, sin que antes se ejecute el recuento de los mismos y marqueo en blanco por el empleado que designe el distrito, a cuyo efecto avisará oportunamente el contratista.

15.º La saca ó extraccion de productos será por los caminos y carriles antiguos, y en su defecto por los que designen los empleados del ramo.

16.º No se permitirá el establecimiento de sierras en el monte, ni a una distancia de 1.670 metros de las lindes del mismo.

17.º El rematante se obliga a dejar el terreno de la corta limpio de toda clase de despojos de la misma, extrayendolos del monte.

18.º Desde la fecha de la entrega del monte hasta que se dé el descargo completo de buena forma al adjudicatario, será este responsable de todos los daños que se cometieren en el terreno de la entrega y 167 metros al rededor, si sus factores ó guardas no los denunciassen por escrito dentro de cuatro dias al Distrito forestal, siendo responsable también de los daños que cometan sus delegados, obreros, haceros, carboneros, conductores y demás empleados por él en las operaciones de explotación.

19.º El contratista puede deslinar los productos que subaste, a maderas, leñas ó carbonos, según convenga a sus intere-

ses, entendiéndose que dispondrá libremente de ellos cualquiera que sea su cantidad, bien en más ó ménos de la calculada, sin que por esta causa se promueva reclamación alguna.

20. Si el disfrute es de plantas carbonizables, cuya reproducción se ha de obtener por el brote, las rozas se harán á hecho entre dos tierras, de todas las leñas gruesas, delgadas y ratizas, dánlose los cortes en tajo de pluma ó inclinados á fin de evitar la detención de las aguas y cuidando que las superficies de separación, sean bien lisas y no tengan desgarras ni desquebrajaduras.

21. Los apilados de maderas, leñas y carbones, así como los hornos de carbon y cisqueros, se verificarán en los sitios antiguos, y en su defecto en los que fijen los empleados del ramo.

22. Si el aprovechamiento es de pastos, bajo ninguna coacepto podrá el adjudicatario introducir mayor número de cabezas de ganado, ni de otras clases, que las fijadas en los estados ó condiciones.

23. Se prohíbe en absoluto la entrada

de toda clase de ganado en las partidas, cuarteles ó tranzones que se designen en los expedientes y condiciones respectivas.

24. Los pasos de entrada y salida del monte, y en la de los abrevaderos y majadas, serán los establecidos de antiguo, y en otro caso los que fijen los empleados del ramo. Los abonos ó estiércoles que darán en beneficio del monte.

25. Los pastores no podrán de modo alguno descogollar, tronchar, descimar ó ramonear los árboles, ni aun por motivo de nevalas ú otros accidentes.

26. Mientras dure el aprovechamiento de pastos, serán responsables el adjudicatario y los pastores de todos los incendios que tengan lugar en el monte, á no ser que prueben debidamente quiénes hayan sido los autores del siniestro, salvo en los cuarteles en que les esté prohibida la entrada.

27. Terminado el aprovechamiento de cortas, el arrendatario ó contratista dará el oportuno aviso oficial al Distrito para que este disponga con asistencia voluntaria del adjudicatario, la verificación,

recuento ó reconocimiento definitivo del disfrute, de lo cual se levantará un acta en la que se consignen los daños y abusos cometidos para exigir la oportuna responsabilidad, y caso de no haberlos se expedirá la certificación de descargo correspondiente.

28. Queda prohibida toda concesión de próroga á los plazos fijados para empezar y dejar terminado el aprovechamiento, cualquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo los casos previstos en el artículo 106 del reglamento referido.

29. En los casos no previstos ó indeterminados en este pliego, se estará siempre á lo que disponga la legislación de ramo.

Guadalajara 14 de Setiembre de 1872.

El Gobernador,
Benito Pasaron.

MODELO NUM. 1.º

Para las subastas por pliegos cerrados.

D. N. N., vecino de enterado

del anuncio inserto en el *Suplemento al Boletín oficial*, número 120, correspondiente al viernes 4 de Octubre de 1872, se compromete á verificar el aprovechamiento de con arreglo al pliego de condiciones generales y especiales del mismo, por la cantidad de pesetas (en letra)

(Fecha y firma.)

MODELO NUM. 2.º

Para anuncios de subasta.

No habiendo sido admitida por los vecinos de esta villa la adjudicación, (ó no habiendo tenido efecto la primera subasta) del aprovechamiento de (tal), que ha de tener lugar en el monte de estos propios, titulado se saca á subasta, que tendrá efecto el día bajo el tipo de y con sujeción á las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el acto del remate.

(Fecha y firma.)

ESTADO NÚM. 1.º

MONTES DEL ESTADO.

Aprovechamiento de pastos que se autoriza en los montes pertenecientes al Estado.

PUEBLO donde radica la finca.	Número del catálogo.	NÚMERO DE CABEZAS DE GANADO, SU CLASE Y CÁNON POR CADA UNA.												DIA señalado para la subasta.	NOMBRE del monte en que se verifica el disfrute.	Epocas del aprovechamiento y observaciones.
		Vacuno.	P. C.	Mayor.	P. C.	Menor.	P. C.	Lanar.	P. C.	Cabrio.	P. C.					
Recuenco (El).....	261	1						1.000	50	100	1	50	20 de Octubre....	Carboneras, Serrezuela, Poello, Cuesta, Organillos y Vallejo.....	Todo el año excepto los meses de Abril, Mayo y Setiembre, reservándose las superficies incendiadas que no cuenten seis años. Se admitirán posturas parciales hasta cubrir el número y clase de ganado, siendo preferido el que las haga por la totalidad. Desde 1.º de Octubre á 1.º de Abril, y de 1.º de Junio á 1.º de Setiembre, admitiéndose posturas parciales y siendo preferido el licitador que cubra la totalidad.	
Villanueva de Alcoron..	102							150	50	15	1	25	Idem.....	Plazuela.....		

ESTADO NUM. 2.º

MONTES DE ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS.

Aprovechamiento de pastos que se concede en dichos montes, pertenecientes á la Beneficencia provincial.

Mazarete.....	307	200	3	160	2	50		2	300	50	2.000	1	25	{ 28 de Octubre doble } { y simultánea. }	Dehesa de Solanillos.	De 1.º de Octubre á 1.º de Abril para 60 mayores, 1.500 lanarres y 500 cabrios; de 1.º de Mayo á 1.º de Setiembre para el vacuno, 100 mayores y 800 lanarres; y de 1.º de Junio á 1.º de Setiembre las 1.500 de cabrio restantes.
Fuentelahiguera y Villaseca de Uceda.....								600	50				21 de id.....	Llano del Abad.....	De 1.º de Octubre á 1.º de Abril.	

(Sigue al pliego 2.)